Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA PILAR SORIANO CALVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA

MANUEL BROSETA, 2
46960 - ALDAIA (VALENCIA)
Teléfono: 961508289
Fax: 961510736
Correo electrónico: aldaya@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCURADOR ANTONIO BARBERO SLP

con DNI/CIF: B98577596

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46035000123017-4603510312**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARIA PILAR SORIANO CALVO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

Visto lo interesado en el precedente mandamiento, que se presentó en este Registro, a las nueve horas, del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, asiento 314 del Diario 87, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta y

CERTIFICO

PRIMERO.- Que la descripción de la finca registral finca número 12202 de Alaquás, que actualmente consta vigente en el Registro, es la siguiente: "URBANA.- TRECE.- Vivienda en piso primero, letra H, hoy puerta trece, de la casa en Alaquás, señalada con el número treinta, de la calle Balmes, que forma parte de un grupo de viviendas denominado Fermín Sanz Orio, constituido por ciento sesenta viviendas, distribuidas en cuatro casas. Dispone de acometida de agua corriente y luz eléctrica. Superficie construida de unos cincuenta y seis metros, veintitrés decímetros cuadrados. Esta vivienda se encuentra compartimentada en las siguientes estancias; vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios, cuarto de aseo y pasillo de distribución. Linda: izquierda entrando, con los mismos limites que la fachada lateral derecha de la casa; derecha, con vivienda letra I de la misma planta separada por pared medianera; fondo, con los mismos limites que la fachada principal de la casa o calle por la que esta tiene su acceso; frente, con pasillo de distribución de la planta, a través del cual se tiene acceso a las viviendas de la misma. Cuota: Dos enteros cincuenta y ocho centésimas por ciento del valor de la casa de que forma parte. "

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el Código Registral Único asignado a esta finca es: 46035000123017.

Esta finca no esta coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en redacción dada por Ley 13/2015 de 24 de junio.

La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca.

SEGUNDO.- Que dicha finca registral figura vigentemente inscrita en pleno dominio en favor de Don Jorge Ferrando Valls, con D.N.I. 19.837.759-Y, por título de compraventa, según la inscripción 4ª, de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, practicada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Mislata, Don Jesús Ibáñez Calomarde, con número de protocolo 263, el 15 de febrero de 2007.

TERCERO.- Que dicha finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

- Hipoteca en favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., antes Caja de Ahorros del Mediterráneo, por un importe de 62.000 euros del principal, devengando unos intereses ordinarios por un total de 6.200 euros; intereses de demora por un total de 15.500 euros; de 12.020 euros para costas y gastos; y de

3.100,00 euros para costas; con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2027; con un valor de subasta de 111.646,91 euros. Inscripción 5ª, de fecha 27 de marzo de 2007, practicada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Mislata, Don Jesús Ibáñez Calomarde, con número de protocolo 264, el 15 de febrero de 2007.

La hipoteca constituida en favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO según la inscripción 5ª, ha quedado inscrita en favor de la entidad BANCO DE SABADELL SA, por título de fusión por absorción previa segregación, según resulta de la inscripción 6ª de fecha 20 de julio de 2021; practicada en virtud de instancia suscrita en Sabadell el 21 de junio de 2021, con firma legitimada por el Notario de Terrassa Don Fernando Perez-Sahuquillo Conde el 28 de junio de 2021.

La ejecución de esta finca hipoteca **da lugar al procedimiento en cuya virtud se expide esta certificación-. Dichas inscripciones** se acompaña fotocopiadas

- Al margen de la inscripción 6ª, aparece extendida nota de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

CUARTO- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento

-Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que se acompaña fotocopiado,.

Se hace constar que la hipoteca a que se refiere el procedimiento que da lugar a la expedición de esta certificación se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, así como que se ha extendido nota expresiva de la expedición de esta certificación al margen de la inscripción de hipoteca cuya ejecución da lugar al procedimiento en cuya virtud se expide esta certificación.

QUINTO.- Se ha cancelado por caducidad la prohibición de disponer establecida al margen de la inscripción 4ª

No existe presentado ni pendiente de despacho título alguno relativo a esta finca.

Comunicada a la Generalitat Valenciana- Consellería competente en materia de vivienda- la expedición de la presente certificación de conformidad con la disposición adicional añadida por ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat a la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana lo que se ha hecho constar por nota marginal.

Expido esta certificación en los folios números C23A18274076 a C23A18274078. Las fotocopias que siguen extendidas en dichos folios coinciden literalmente con su original, salvo los caracteres suprimidos o sombreados por responder a datos de carácter personal protegidos conforme a la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y artículo 222-6 de la Ley Hipotecaria.

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

APLICACION ARANCEL: Documento SIN BASE.
Números Arancel: N°FACTURA: A-1803
1; 4.1C, 3.2, 3.1
HONORARIOS incluido I.V.A. EUROS: 177'91

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública *e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-*

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección: dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA PILAR SORIANO CALVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALDAIA a día tres de mayo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 246035278500FF80

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C23A18274076

CERTIFICACIÓN

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.202 PASA AL FOLIO 17 DEL LIBRO 484 DE ALAGUAS

Referencia catastral: correspondencia con el de marzo de 2007.
Cancelada por caduc
Aldaya,....4.....de

PROHIBICION DE DI
Rehabilitación de exp
julio de 2011, la finca
la cesión intervivos, t
diez años a partir
expediente de Rehabi
el artículo 23 del Dec
del Registro y de Certi
por Don Alberto Sanchi
y Suelo, de la Direcció
Vivienda; de Calificación
julio de 2011 expedida p
Obras Públicas Proyect
que junto con escrito d
Doña Elvira Garcia Ca
presentó en este Registr
enero de dos mil doce,
pago del impuesto y arc
a 4 de abril de 2012.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA * MARIA PILAR SORIANO CALVO *

Esta finca, queda AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. LIBERACION.- De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de **988,20** euros, satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia con el nº 1572/499. Aldaia, a 27 de marzo de 2007.

Cancelada por caducidad la precedente nota afección
Aldaya,....4.....de abril.....de 2012

POR LA PROHIBICION DE DISPONER NOTA AL MARGEN 4ª:
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXECION/NO SUJECION al referido Impuesto, de la que se archiva copia con el número 1077/63ª. Aldaia a 4 de Abril de 2012.

Cancelada por caducidad la precedente nota afección
Aldaya,.....22.....de.....julio.....de 2012

LA HIPOTECA DE LA ADJUNTA INSCRIPCION 5ª HA QUEDADO INSCRITA EN FAVOR DE BANCO DE SABADELL, S.A. SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª. ALDAIA, A 20 DE JULIO DE 2012.

5ª HIPOTECA -SM-	**URBANA: TRECE.- Vivienda,** descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. **CARGAS: Afecta al pago del impuesto según notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª.** Don Jorge Ferrando Valls, con iguales circunstancias a las consignadas en la inscripción 4ª, resulta titular del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, según la inscripción 4ª; y ahora constituye hipoteca en favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en garantía de un préstamo que dicha Entidad le ha concedido con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, concede a **Don Jorge Ferrando Valls, un préstamo por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL EUROS,** que confiesa haber recibido de la misma con anterioridad al otorgamiento del título que ahora se inscribe. **SEGUNDA.- AMORTIZACION:** La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación Tercera en el **plazo de veinte años, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas** comprensivas de capital e intereses, por **importe de cuatrocientos once euros con sesenta y cinco céntimos,** las primeras, -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento **el quince de marzo de dos mil siete y el último el día quince de febrero de dos mil veintisiete. El número total de cuotas es de doscientas cuarenta. TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá, en favor de la Caja, el interés nominal inicial del **cinco enteros por ciento -5%- anual,** devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que indica la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interes nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: C.r.t./36.000= i, siendo C= capital pendiente de amortizar. r= nominal actual pactado. i= interes de recibo. t= tiempo en dias efectivamente transcurridos. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE:** El interés que debe pagar la parte prestataria en los

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero con certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ALDAIA	ALAQUAS	484	3083

NOTAS MARGINALES

PAU - JUZJAY - D'ALDAIA ORDEN DE INSCRIPCIONES

VIENE DEL FOLIO 190 VUELTO DEL LIBRO 163 DE ALAQUAS

FINCA N.º 12.202

017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALDAIA MARIA DEL PILAR SORIANO CALVO

vencimientos periódicos hasta el quince de agosto de dos mil siete, será el inicialmente pactado. A partir del dieciseis de agosto de dos mil siete, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria, será revisado al alza o la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de Cajas que, con periodicidad mensual, se publican en el BOE. **Ajuste del tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero con cincuenta puntos. **Indice de referencia sustitutivo:** Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el BOE., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades que, con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse la anterior referencia en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior a **cinco puntos** al originalmente pactado en el contrato que motiva la presente. A efectos obligacionales la parte prestataria, ante la Caja, responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA.- COMISIONES:** Serán de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja las siguientes comisiones: Apertura del dos por ciento sobre el principal prestado, y pagadera de una sola vez en el momento de realizar la disposición del capital. Mínimo seiscientos un euros con un céntimo. Amortización anticipada total y parcial del uno por ciento sobre el principal anticipado, pagadera en el momento de hacer efectiva la amortización. No obstante lo pactado en el apartado precedente si la amortización total del préstamo se produjera como consecuencia de la subrogación por cambio de acreedor, acogida a la Ley 2/1994 la comisión a percibir sería del cero con cincuenta por ciento sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de condiciones del uno por ciento, sobre el capital dispuesto pendiente de pago pagadera en el momento de llevar a cabo la modificación. Por reclamación de recibos de préstamos vencidos de veinticuatro euros, por recibo vencido, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. Por subrogación uno por ciento sobre el principal subrogado. **QUINTA.- GASTOS.-** Será de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato que motiva la presente, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, asi como los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y los tributos ocasionados por la escritura que motiva la presente, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad

C23A18274077

CERTIFICACIÓN

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.202

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * ALDAYA * CORNELIANO CALVO MARÍA PILAR SORIANO

consignada en la estipulación OCTAVA para prestacciones accesorias. Igualmente serán de cuenta del deudor los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta Bis, las cantidades ya lo sean por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco por ciento anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. Si por consecuencia de la claúsula de revisión resltara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora, ese tipo ordinario resultante de la referida claúsula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es al siguiente: B.r.t./36.000=d, siendo B.- Base de devengo. -capital más interes del recibo vencido- r.= tipo de interes de demora. d.= demora percibida. t.= tiempo en días efectivamente transcurridos. **SEXTA BIS: RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato que motiva la presente, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra las finca hipotecadas y simultaneamente contra la parte prestataria, en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si los inmuebles sufrieran total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, y los deudores no aumentaran la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación Décima. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre las fincas hipotecadas, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la estipulación NOVENA, -en su caso- y DECIMA. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura que motiva la presente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestacciones accesorias. **SEPTIMA.-** Las cantidades que por intereses o suplidos, ya a cuenta del capital en el domicilio de la CAJA sito en Mislata, calle Cid, seis. **OCTAVA.** Para garantizar de la devolución del capital prestado de **SESENTA Y DOS MIL EUROS; de intereses de un año al tipo máximo del diez por ciento -10%-, que asciende a la suma de seis mil doscientos euros; de un año de intereses de demora al veinticinco por ciento -25%-** hasta un máximo de **quince mil quinientos euros; de tres mil cien euros para prestaciones accesorias; y de doce mil veinte euros para costas y gastos;** teniendo una **total responsabilidad hipotecaria de noventa y ocho mil ochocientos veinte euros, DON JORGE FERRANDO VALLS, CONSTITUYE HIPOTECA sobre el pleno dominio de esta finca en favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO,** que la acepta. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluídas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son las únicas funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ALDAIA	ALAQUAS	484	3083

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 12.202 018

Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma, y que no será inferior a cincuenta y cuatro mil cien euros. **DECIMA.**- La parte hipotecante, se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDECIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que ahora se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, o la ejecución extrajudicial, establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la **SUBASTA es de ciento once mil seiscientos cuarenta y seis euros con noventa y un céntimos.** Que el **DOMICILIO** de los deudores para citaciones y requerimientos será **el de la finca hipotecada.** Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja, la posesión y administración interina de la finca gravada una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarles en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante Acta Notarial a la que se incorporará una certificacion del saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada por acuerdo con lo pactado en el contrato que motiva la presente. **DUODECIMA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2º del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada **ante el Notario de Mislata, Don Jesús Ibáñez Calomarde, el quince de febrero de dos mil siete** -en cuyo otorgamiento la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Entidad creada por la fusión de la que ostentaba el mismo nombre, esto es, Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno -Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 1634, de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno-, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de Marzo de 1992 -Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de Marzo de 1992-, materializándose en escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don José-María Iriarte Calvo, el veintitres de marzo de mil novecientos noventa y dos; es una institución benéfico-social con sede central en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta,

C23A18274078

CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.202
		con CIF. G-03046562, inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2.090, en el Registro General de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número doce; inscrita dicha Caja, en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 General, folio 37, hoja número A-9358, inscripción 1ª; se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada orde de la Consellería de Economía y Hacienda de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y su posterior modificación por Resolución de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y protocolizados los estatutos en escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don José-María Iriarte Calvo, el nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 163ª de la entidad en el Registro Mercantil; modificados parcialmente los estatutos, dándoles nueva redacción íntegra mediante su total refundición, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don José-María Iriarte Calvo, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, que causó la inscripción 268ª de la entidad en el Registro Mercantil, compareció representada por Doña María-Isabel Solaz Abian, mayor de edad, [redacted], con D.N.I. número 33.460.287-W, en virtud de poder conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José-María Iriarte Calvo, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, completada con la de nombramiento de cargos autorizada por el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, que causaron las inscripciones 222ª y 475ª de la entidad en el Registro Mercantil de Alicante, que parcialmente se transcriben- extracto de la cual se recibió por fax en este Registro a el mismo día de su otorgamiento, siendo presentado a las dieciseis horas del día quince de febrero de dos mil siete, asiento 1572 del Diario 49º, aportándose primera copia de la misma con fecha veintitres de febrero de dos mil siete. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago con el número 1572/49º. En Aldaia, a veintisiete de marzo de dos mil siete.
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXECION/NO SUJECION al referido impuesto, de la que se archiva *copia con el número 888/82. Aldaia a 20 de Julio de 2021*	6ª SUCESION	**URBANA: TRECE.- Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 3ª.** Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. **CARGAS: Gravada con la prohibición de disponer establecida al margen de la inscripción 4ª y con la hipoteca constituida por la inscripción 5ª. Es objeto de este asiento la inscripción 5ª de hipoteca de esta finca cuyo titular es CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO.** En instancia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno suscrita en Sabadell por Doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con domicilio, a estos efectos, [redacted] con DNI 46709932Z, actuando en nombre y representación de BANC SABADELL, S.A. con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá número treinta y siete y NIF A08000143 que fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada el día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario de Sabadell, don Antonio Capdevila Goma, y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, folio 1, de la hoja A-156980. Hace uso, de las facultades que afirman vigentes y bastantes para solicitud de transmisión de hipoteca objeto de la presente, contenidas en la escritura de poder otorgada por la citada Entidad, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ante el Notario de Barcelona, Doña Ana Lopez Monís Gallego, número 4287 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4070, folio 92, inscripción 180, de la hoja A-156980, con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve. En la citada instancia dicha señora hace constar que en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de Caja de Ahorros del Mediterráneo, a favor de Banco Base, S.A., formalizado en escritura autorizada por notario de Madrid, Don Ignacio Paz- Ares Rodríguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, protocolo número 993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja M- 511212, inscripción 16ª y en el de Alicante, hoja A-9358, inscripción 773ª, -posteriormente denominado Banco Cam SA.U., según escritura autorizada por el citado notario, el veintiuno de junio de dos mil once, protocolo 992- y de la posterior absorción del Banco Cam, S.A.U., por el Banco de Sabadell, S.A., formalizada en escritura autorizada por el notario de Sabadell. Don Javier Mico Giner, el tres de diciembre de dos mil doce, protocolo 8409 que causa la inscripción 1733ª en la hoja de la sociedad, ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social de BANCO CAM, SAU a BANCO DE SABADELL, S.A., a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ALDAIA	ALAQUAS	484	3083

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 12.202 019

reserva ni limitación alguna; y solicita el cambio de titularidad de la hipoteca que causó la inscripción 5ª de esta finca a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO **a favor de BANCO DE SABADELL, SA** como beneficiaria de la misma por sucesión universal en virtud del proceso de segregación antes descrito. La firma y los poderes de Doña Eva María Serrano Cano, están legitimados por el notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sahuquillo Conde con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, del que resulta: que la representación de Doña Eva María Serrano Cano, como representante de Banco de Sabadell SA con domicilio en en Alicante, Avenida Oscar Esplá número treinta y siete constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Temo Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en veintiséis de abril de mil novecientos noventa, y modificado su domicilio social por escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el dia veintiocho de febrero de dos mil siete. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20093, folio 1, hoja B-1561, con N.I.F. A08000143. En virtud de la escritura de poder que le confirió Don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de dicha entidad, autorizada por el Notario de Barcelona, don Raul Gonzalez Fuentes, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, número 2605 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45936, folio 36, hoja número B-1561, inscripción 2261, que le exhibe al notario autorizante y considera suficientes. El traspaso en bloque del patrimonio social de Banco Cam, SAL a Banco de Sabadell SA. TÍTULOS PRELIMINARES: ABSORCIONES: BANCO CAM, S.A.U absorbido todo su patrimonio por Banco de Sabadell, SA: Notario: Sr. Mico Giner; localidad; Sabadell; fecha, tres de diciembre de dos mil doce; inscrita: tomo 42410, folio 214, hoja B-1561, inscripción 1733ª en el R.M.Barcelona. BANCO CAM, S.A.U: con CIF A-86101375. Constitución: bajo el nombre de Banco Base, S.A., Notario: Sr. González-Meneses García-Valdecasas, localidad, Madrid; fecha: veintiocho de diciembre de dos mil diez; inscrita: Tomo 28388, folio 1, sección 8ª, hoja número M-511212 en el R.M. Madrid, y tomo 3546, folio 22, hoja A-126.590 en el R.M. Alicante. Cambiada su denominación a BANCO CAM, S.A.U, Notario: Sr. Paz-Ares Rodríguez; localidad: Madrid; fecha: veintiuno de junio de dos mil once. Segregación negocio financiero de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO y traspaso en bloque por sucesión universal, del conjunto de elementos patrimoniales que integran como una unidad económica autónoma, dicho negocio financiero a favor de BANCO CAM, SAU: Notario: Paz-Ares Rodríguez, localidad, Madrid, fecha: veintiuno de junio de dos mil once; inscripción: tomo 28388, folio 52, sección 8, hoja M511212, inscripción 16ª en el R.M. Madrid. La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO CIF: G03046562 creada por fusión de Caja de Ahorros del Mediterráneo con Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia: autorizada dicha fución por Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno; inscrita: tomo 1358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª en el R.M, Alicante. **En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca que causó la inscripción 5ª en favor de BANCO DE SABADELL, S.A por título de fusión por absorción previa segregación.** Así resulta de la citada instancia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, legitimada por el notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sahuquillo Conde con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, que se presentó en este Registro a las catorce horas, cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, causando el asiento 888 del Diario 82º. Alegada la exención al pago del impuesto y archivada carta de pago con el número 888/82. Aldaia, a veinte de julio de dos mil veintiuno.